JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUZ AMPARO LÓPEZ CARVAJAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00444** 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS SOLICITADO POR LA DEMANDADA.

Se allegó al correo institucional del despacho el ACTA DE ACEPTACION DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS calendada 17 de noviembre de 2023, mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA" aceptó e inició el procedimiento de negociación deudas de la deudora aquí demandada, LUZ AMPARO LOPEZ CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía número 21.401.044.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, a partir de la aceptación de la solicitud se producen, entre otros, los siguientes efectos:

"1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Negrilla propia del despacho)
(…)"

En atención a lo dispuesto en la citada disposición, y como efecto del inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demanda LUZ AMPARO LÓPEZ CARVAJAL y que fuere admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA" mediante auto del 17 de noviembre de 2023, no resulta procedente dar curso a la demanda ejecutiva presentada en su contra por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por ello, aunque la parte demandante allegó tres memoriales dentro del término establecido para ello, subsanando el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda fechado 15 de diciembre de 2023, no resulta procedente librar el mandamiento de pago deprecado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUZ AMPARO LÓPEZ CARVAJAL.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUZ AMPARO LÓPEZ CARVAJAL por haber sido admitido el trámite de negociación de deudas de aquella por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA" mediante auto del 17 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 013

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 1º de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6816119d55a33a427e3ee928d5c4e861a5eb3fefbee0835e4c8699a62702a0d1**
Documento generado en 31/01/2024 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica